

Norma de conservación:

04/2012 (102)

Denominación de la serie:

**EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Poseedor principal:

Escuelas y Facultades de la Universidad

Período de permanencia en los archivos de gestión, una vez cerrado el expediente:

2 años

Valor administrativo, una vez cerrado el expediente:

2 años

Acceso:

Restringido, 50 años, por contener datos de carácter personal

Conservación permanente:

Toda la serie.

Observaciones:

Fecha de dictamen de la Comisión de Archivo:

3 de julio de 2012

Procedimiento: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE ESTUDIOS DE GRADO

Número del Catálogo de Procedimientos (NCP): I.28 (ESTUDIANTES)

Número de Expediente de la Comisión de Archivo (NECA): 102 (2012/04) VERSIÓN
1- 20120703

Procedimiento administrativo

La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Pública de Navarra señala que “Se entiende por reconocimiento la aceptación por parte de la Universidad Pública de Navarra de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad de cualquiera de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en nuestra Universidad a efectos de la obtención de un título oficial. A partir de este reconocimiento, el número de créditos que resten por superar en la titulación de destino deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos”.

Por otro lado, la normativa de la Universidad también recoge que serán objeto de reconocimiento:

- los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias no oficiales
- los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias
- la experiencia profesional o laboral
- los créditos obtenidos en programas de movilidad nacional o internacional
- los créditos obtenidos por participación en actividades de extensión universitaria

Siguiendo la normativa de la Universidad Pública de Navarra, “Se entiende por transferencia, la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad en la Universidad Pública de Navarra o en otras universidades del EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial”.

Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasan a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la universidad en la que se cursó.

Se reconocen de forma automática todos aquellos créditos de formación básica cursados en materias correspondientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino, indistintamente de la titulación en la que hayan sido estudiados. Se procura reconocer los créditos optativos superados por el estudiante cuando no coincidan con las competencias o contenidos de asignaturas básicas u obligatorias. El Trabajo de Fin de Grado no es objeto de reconocimiento al estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y que no sean constitutivas de reconocimiento, se consignan, en cualquier caso, en el expediente del estudiante. Se establece una separación tipográfica clara entre los créditos que conducen a la obtención del título de Grado y aquellos otros créditos transferidos, que no tienen repercusión en la obtención del mismo.

La Universidad establece los periodos de solicitud para el reconocimiento y transferencia de créditos, así como el calendario para la resolución de los mismos y su posterior comunicación a las personas interesadas. En todo caso, el estudiante se matricula y posteriormente tiene la posibilidad de modificar la matricula.

Existen tres posibilidades:

- Reconocimiento automático, para los créditos de formación básica cursados correspondientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

- Evaluación de las competencias adquiridas en las materias cursadas correspondientes a diferentes ramas de conocimiento de la titulación a la que se solicita admisión. En este caso, la decisión recae en las Comisiones Docentes de los Centros que propondrán a la Dirección del Centro el número de materias de formación básica que, en su caso, deben ser cursadas o no por el estudiante. El número de créditos reconocidos será literalmente el superado en la titulación de origen. Así mismo el número de créditos de formación básica que podrán ser cursados por el estudiante más el número de créditos reconocidos, deberán sumar, al menos, el número de créditos de formación básica.

- Comisión de reconocimiento y transferencia del Vicerrectorado de Enseñanzas, coordinadora de las anteriores. Está formada por el Vicerrector o persona en quien delegue, el Director del Área responsable de la Ordenación Académica del Vicerrectorado correspondiente, dos representantes por cada centro de la Universidad, y el Director del Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico.

El interesado presenta en el Registro General una instancia de solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos. Es la Dirección de cada Centro la encargada de elaborar y acordar las resoluciones de reconocimiento y transferencia de créditos a partir de las propuestas elaboradas por la Comisión docente del Centro e informadas favorablemente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad. Se traslada la resolución tanto a la Sección de Estudios de Grado como al estudiante que lo ha solicitado.

